

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A.
(Cesionario AECSA S.A.) contra OSWALDO PORTELA GÓMEZ

Exp.: 2019 – 00638

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las providencias del 28 de octubre del año en curso, con el objeto de que sea revocada la que ordena estar a lo dispuesto en auto de enero 22, y reformar la ordena notificar personalmente la cesión de crédito a la parte demandada y, en su lugar, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento de pago y, en consecuencia, se ordene la notificación por estado, del auto que reconoce la cesión de créditos de BBVA COLOMBIA S.A. a AECSA S.A., con base en las siguientes consideraciones:

En las providencias recurridas, el Despacho:

1. Ordenó en la primera de ellas, estarse a lo dispuesto en auto del 22 de enero del año en curso, mediante el cual, el juzgado requirió a la parte demandante para allegar constancia del acuse de recibo, previo a dar trámite a la notificación surtida al demandado en la dirección electrónica adoportegmz@hotmail.com, allegada al juzgado con memorial radicado el 20 de noviembre de 2019.

2. Dispuso en el numeral 2º de la segunda providencia, en la cual se reconoce la cesión a favor de AECSA, que ésta se notifique en forma conjunta con el mandamiento de pago (notificación personal), al demandado.

Frente a lo resuelto en los autos anteriores, el suscrito presenta tres inconformidades:

1.-En relación con la primera providencia, sea lo primero indicar, que el requerimiento efectuado por el Despacho en auto de enero 22 del año curso, relacionado con el acuse de recibido del aviso enviado a la dirección electrónica del demandado, fue cumplido por el suscrito, con memorial radicado el 28 del mismo mes, con el cual se aportó al proceso, no sólo el acuse de recibido solicitado, sino también, el resultado del trámite de notificación realizado al demandado a la dirección física “CARRERA 34 A N° 37 – 90, TORRE 3, APTO 604, CONJUNTO FRAILEJON III, DE SOACHA”, documentación respecto de la cual, el juzgado no se pronunció.

- A) En relación con la notificación por correo electrónico, vale resaltar que se realizó conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y con base en las disposiciones especiales de la Ley 527 de 1999, aportando el respectivo acuse de recibo de la notificación surtida.

Esto se observa en los documentos allegados al Despacho, los cuales contienen la impresión del mensaje de datos enviado al demandado a través de la guía N° 01527784, de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, por medio de su servicio digital, quien certificó el acuse de recibo del correo enviado, incluso manifestando que el destinatario abrió la notificación, además, con los documentos aportados al proceso se allegó una copia de los documentos enviados al demandado, debidamente cotejados por DISTRIENVIOS, así como la ruta de mensajería, en la cual igualmente figura que hubo “ACUSE DE RECIBIDO” y que el demandado abrió la notificación.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 292 del C.G.P, norma que el juzgado considera desatendida, la cual establece que:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.**” (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Luego, es claro que se allegó el ACUSE DE RECIBIDO del trámite del aviso de notificación enviado al demandado, conforme lo dispone dicha normativa y por tanto se notificó efectivamente del mandamiento de pago, a través de su correo electrónico adoportegmz@hotmail.com, el día 18 de octubre de 2019, inmediatamente siguiente a aquel en que hubo acuse de recibo de la comunicación mencionada (17 de octubre de 2019).

- B) A más de la información y documentación anterior, con el memorial presentado el pasado 28 de enero, se aportaron los documentos que acreditan el trámite de notificación realizado al demandado, a la dirección física “CARRERA 34 A N° 37 – 90, TORRE 3, APTO 604, CONJUNTO FRAILEJON III, DE SOACHA”, debidamente informada por el suscrito y tenida en cuenta por el despacho en providencia del 9 de septiembre de 2019.

Dicho trámite de notificación se surtió entregando al demandado el 18 de octubre de 2019 el respectivo citatorio en la dirección mencionada, en la cual “SI HABITA O TRABAJA”, como consta en el certificado correspondiente a la guía de mensajería N° 01526133 y cuyo aviso de notificación fue igualmente entregado el 13 de noviembre de 2019 como consta en guía de mensajería N° 01529311, por tanto, notificando al demandado del mandamiento de pago el 14 de noviembre de 2019.

Sin embargo, el juzgado no se pronunció sobre la información y documentos aportados con el memorial radicado el 28 de enero del año en curso, en cual a más de dar cumplimiento a los requerimientos del Despacho, se está informando sobre un trámite de notificación, igualmente realizado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto del cual, debe rescatarse, debe ser tenido en cuenta, si el juzgado persiste en su posición de rechazar la realizada al correo electrónico.

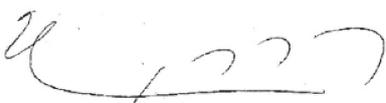
En consecuencia, conforme los documentos aportados al expediente, el demandado se encuentra debidamente notificado, no sólo a través del correo electrónico autorizado por el juzgado, sino también en su dirección física.

2. En relación con la segunda providencia, y teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, no es necesario que la cesión de crédito allí reconocida le sea notificada junto con el mandamiento de pago (notificación personal), sino que debe ser notificada mediante la fijación en lista de estados, igual que a la parte demandante.

Lo anterior, toda vez que para la fecha en que fue notificado el demandado, BBVA COLOMBIA S.A. seguía siendo la entidad demandante, y no existe norma que exija, una vez notificado el demandado del mandamiento de pago, que el auto que reconoce la cesión de créditos deba notificarse personalmente, conforme lo establece el artículo 290 del C.G.P.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, revocar la providencia del 28 de octubre de 2020, **en la cual ordena estar a lo dispuesto en auto de enero 22 del año en curso**, y en su lugar solicito al Despacho tener por notificado al demandado del mandamiento de pago, conforme los trámites de notificación aportados al proceso, y reformar la otra providencia expedida en el proceso, también de fecha octubre 28, **en la cual se reconoce la cesión a favor de AECSA**, ordenando su notificación por estado al demandado.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá.
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JAN 28 2020 AM 10:15 068447
JUZGADO 14 CIVIL MPAL

Ref. PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra
OSWALDO PORTELLA GOMEZ

Exp. 2019 - 638

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE PROVIDENCIA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención al requerimiento hecho por usted en providencia del pasado 22 de enero, que aportó con el presente memorial, una copia de los documentos aportados al proceso con el memorial presentado el 20 de noviembre de 2019, que acreditan el trámite del **aviso** de notificación al demandado, enviado al correo electrónico adoportegmz@hotmail.com, con el respectivo certificado expedido por la empresa de mensajería Distrienvios S.A.S., en el cual consta que hubo "ACUSE DE RECIBIDO" el 17 de octubre de 2019.

Por otro lado, comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aportó los documentos que acreditan el trámite del **citatorio** (art. 291 del C.G.P.) enviado al demandado, con la certificación del servicio postal autorizado en la cual consta que fue entregado el 18 de octubre de 2019 en la **CARRERA 34 A N° 37 - 90, TORRE 3, APTO 604, CONJUNTO FRAILEJON III, DE SOACHA**, lugar donde su destinatario SI HABITA O TRABAJA.

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite del **aviso** de notificación (art. 292 del C. G. P.) enviado a la dirección donde el citatorio fue positivo, con la constancia del servicio postal autorizado, en la cual se indica que fue entregado el 13 de noviembre de 2019.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
E-mail: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Por lo anterior, ruego al Despacho, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento de pago, y, por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que los presupuestos procesales para tal efecto se encuentran reunidos.

Señor Juez



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
E-mail: abogados@aslegama.com